

to de dicho arroyo; desde este punto en línea recta, hasta el lugar conocido con el nombre de «Salto Grande,» de este lugar, en línea recta, con rumbo magnético de 20° 40' S. E. y una longitud de 590 metros, hasta llegar al punto llamado «María Quiteria,» de este punto en línea recta, con azimut magnético de 15° 45' S. E. y una distancia de 1,380 metros, hasta llegar á la mojonera nombrada «Cruz de Tenancingo,» situada en el camino real que de Xiutetelco conduce á Jalacingo; de la referida mojonera de Tenancingo se continúa, en línea recta, con rumbo de 9° 30' S. E. á caer á la barranca conocida con el nombre de «Tizar,» siguiendo de este punto por toda la mencionada barranca, hacia el Sur, hasta encontrar la caja de agua de donde se surte la población de Jalacingo;» y de este punto, en línea recta hasta el denominado «Cueva de Texcalostoc,» y de esta cueva, en línea recta, hasta llegar á la mojonera de «El Cazadero,» que es el punto terminal de la línea

por el Sur, siendo de advertir que el principio de la línea divisoria entre Xiutetelco y Jalacingo, por el Norte, parte desde el nacimiento del arroyo de «Xuehuetzolco,» y que la línea divisoria la constituye la corriente del mismo arroyo hasta llegar al punto nombrado «Epapa el Chico.»

«*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*J. Raigosa*, senador presidente.—*M. R. Martínez*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México; á diez y nueve de diciembre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al secretario de Estado y del despacho de Gobernación, general Manuel González Cosío.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 19 de diciembre de 1902.
González Cosío.—Al . . .

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—México.—Sección de Justicia.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único.—Se reforma el artículo 659 del Código Penal, en los siguientes términos:

Art. 649. La injuria, la difamación y la calumnia, contra el Congreso, contra un tribunal, contra el ejército, la Armada Nacional, ó las instituciones que de ellos dependan, ó contra cualquier Cuerpo colegiado, se castigará con sujeción á las reglas de este capítulo; pero el minimum de la pena, no bajará en ningún caso, de dos meses de arresto.

La queja, en los casos á que este artículo se refiere, podrá presentarse en el ministerio público, tratándose de instituciones oficiales; ó por

los representantes legales de los Cuerpos colegiados de carácter privado.

Fidencio Hernández, diputado vicepresidente.—*J. Raigosa*, senador presidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México; á diez y siete de diciembre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México 17 de diciembre de 1902.
—*Justino Fernández*.—Al C.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA.

—México.—Sección de Justicia.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados Uni-

dos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para hacer en la parte publicada del Código de Procedimientos Federales las reformas que considere necesarias. El mismo Ejecutivo, dentro del término de un año, dará cuenta al Congreso del uso que haga de esta autorización.

Fidencio Hernández, diputado vicepresidente.—J. Raigosa, Senador presidente.—M. R. Martínez, diputado secretario.—A. Castañares, Senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en Mexico; á diez y siete de diciembre de mil novecientos dos.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. Justino Fernández, secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México 17 de Diciembre de 1902.—Justino Fernández.—Al ciudadano....

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—México.—Sección de Justicia.

El presidente de la república se ha

servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que reforme la ley orgánica de los tribunales y la del ministerio público vigentes en el Distrito y territorios federales.

Art. 2º El mismo Ejecutivo dictará las disposiciones de procedimientos que sean convenientes en calidad de transitorios, á fin de que puedan desde luego funcionar los tribunales en su nueva organización.

Art. 3º Los funcionarios judiciales que se elijan en el presente mes, quedarán sometidos, en cuanto á su duración y facultades, á las disposiciones de la ley que se expida en virtud de esta autorización.

Art. 4º El Ejecutivo dará cuenta del uso que hiciere de esta autorización, en el primer período de sesión del 2º año de este Congreso.

Fidencio Hernández.—Diputado vicepresidente.—J. Raigosa.—Senador presidente.—M. R. Martínez.—Diputado secretario.—A. Castañares.—Senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión en México, á diez y siete de diciembre de mil novecientos dos.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. Justino Fernández, secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México 17 de diciembre de 1902.—Justino Fernández.—Al C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Justicia.

El ciudadano presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Se establece en el istmo de Tehuantepec, con jurisdicción en los cantones de Minatitlán y Acayucan, pertenecientes al Estado de Veracruz, y en los distritos de Juchitán y Tehuantepec, pertenecientes al Estado de Oaxaca, un juzgado de distrito con la siguiente planta:

Un juez.....	\$ 9 59	3,500 35
Un secretario.....	4 11	1,500 15
Dos escribientes, á \$602 25.	1 65	1,204 50
Un mozo de oficios.....	0 83	302 95
Gastos de oficio, cada mes \$12		144 00
Suma.....	\$	6,651 95

Art. 2º Conforme al art. 37º de la ley de 3 de octubre de 1900, el Ejecutivo nombrará un nuevo agente del ministerio público, adscripto al juzgado de Distrito creado por la presente ley, con el sueldo de \$3,000.30 anuales.

Art. 3º El Ejecutivo conforme al art. 35º de la ley citada, fijará la residencia provisional de este juzgado.

Art. 4º Se reforma el art. 33º del decreto de 3 de octubre de 1900, en los siguientes términos:

Los circuitos se dividen en los treinta y tres distritos que se expresan á continuación:

«Primer Circuito, que comprende los siguientes:

Juzgado 1º del Distrito Federal, con residencia en la ciudad de México.

Juzgado de Distrito del Estado de México, con residencia en Toluca.

Juzgado de Distrito de Querétaro, con residencia en la ciudad de Querétaro.

Juzgado de Distrito de Guanajuato con residencia en la ciudad de Guanajuato.

Juzgado de Distrito de san Luis Potosí, con residencia en la ciudad de san Luis Potosí.

Juzgado de Distrito de Aguascalientes, con residencia en la ciudad de Aguascalientes.

Juzgado de Distrito de Durango, con residencia en la ciudad de Durango.

Juzgado de Distrito de Chihuahua, con residencia en Paso del Norte ó Ciudad Juárez.

Juzgado de Distrito de Nuevo

León con residencia en la ciudad de Monterrey.

Juzgado de Distrito de Coahuila, con residencia en la ciudad de Piedras Negras ó Ciudad Porfirio Díaz.

Juzgado de Distrito de Zacatecas, con residencia en la ciudad de Zacatecas.

Segundo Circuito, que comprende los distritos siguientes:

Juzgado 2° de Distrito en el Distrito Federal, con residencia en la ciudad de México.

Juzgado de Distrito de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Pachuca.

Juzgado de Distrito de Tlaxcala, con residencia en la ciudad de Tlaxcala.

Juzgado de Distrito del Estado de Puebla, con residencia en la ciudad de Puebla.

Juzgado de Distrito de Veracruz, con residencia en el puerto de Veracruz.

Juzgado de Distrito de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.

Juzgado de Distrito de Tabasco, con residencia en la ciudad de san Juan Bautista.

Juzgado de Distrito de Yucatán, con residencia en la ciudad de Mérida.

Juzgado de Distrito de Campeche, con residencia en la ciudad de Campeche.

Juzgado 1° de Distrito de Tamaulipas, con residencia en Tamaulipas.

Juzgado 2° de Distrito de Tamaulipas con residencia en Nuevo Laredo.

Tercer Circuito, que comprende los distritos siguientes:

Juzgado de Distrito de Guerrero, con residencia en Acapulco.

Juzgado de Distrito de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca.

Juzgado de Distrito de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia.

Juzgado de Distrito de Jalisco, con residencia en en la ciudad de Guadalajara.

Juzgado de Distrito de Oaxaca, con residencia en la ciudad de Oaxaca.

Juzgado de Distrito de Colima, con residencia en la ciudad de Colima.

Juzgado de Distrito de Sinaloa, con residencia en el puerto de Mazatlán.

Juzgado de Distrito de Sonora, con residencia en la ciudad de Nogales.

Juzgado de Distrito del istmo de Tehuantepec, con residencia en «Rincón Antonio.»

Juzgado de Distrito de Tepic, con residencia en la ciudad de Tepic.

Juzgado de Distrito de la Baja California, con residencia en la enseñanza de Todos Santos.

Art. 5° Se reforma el art. 34° de la ley de 3 de octubre de 1900, en los siguientes términos:

La jurisdicción territorial de cada uno de los juzgados de Distrito, tiene los límites que en seguida se expresan:

En los juzgados de Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, Chihua-

hua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, san Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, se extiende respectivamente á todo el territorio de cada uno de los Estados de su nombre.

El de Oaxaca abraza todo el territorio, menos los distritos de Juchitán y Tehuantepec.

El de Veracruz abraza todo el territorio, menos los cantones de Minatitlán y Acayucan.

El de Tampico con jurisdicción en los distritos del Sur y Centro del Estado de Tamaulipas, quedando reservada al de Nuevo Laredo, la parte restante de dicho Estado.

Los juzgados de la capital de la república, ejercen jurisdicción en todo el Distrito Federal.

Los juzgados de Distrito de Tepic y Baja California, ejercen su jurisdicción dentro de los límites del territorio respectivo.

TRANSITORIO.

Mientras se organiza la administración del territorio Federal de «Quintana Roo,» quedará éste sometido á la jurisdicción del juzgado de Distrito de Yucatán.—México, 15 de diciembre de 1902.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*J. Raigosa*, senador presidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en Mexico; á veinte de diciembre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—AIC. Lic. Justino Fernández, secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 20 de diciembre de 1902.—*Justino Fernández*.—Al C. . . .

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—México.—Sección de Justicia.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DÍAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único.—Se aprueba el uso que el Ejecutivo hizo de la autorización que para expedir la ley reglamentaria del art. 113 de la Constitución Federal, se le concedió por decreto de 5 de junio del presente año.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—*José Peón y Contreras*, senador vicepresidente.—*Ernesto*